



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 de junio del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 1938-2020, presentado por el señor Feliciano Timóteo Tisnado Ticona, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Chancarani – Totorani, sobre actualización de licencia, encausado de oficio a uno de extinción de la Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 22.03.2004, y otorgamiento de Licencia de uso de Agua Superficial con fines poblacionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7º: **‘A’ El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...);**

Que, según el artículo 15º numeral 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 53º del cuerpo legal citado, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 64º, numeral 64.3º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4º precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Definitiva de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 70º, numeral 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; el numeral 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 39º, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114-2020-ANA-AAA.TIT

con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", establece en el artículo 21º, numeral 21.3º para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el **"Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano"** a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22º, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2º, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en períodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", establece en su artículo 36º que el Registro de las fuentes de agua para consumo humano El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia impone;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 22.03.2004, que otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Aguya Potable y Saneamiento Chancarani, ubicado en el Centro Poblado de Cari Cari en el sector de Riego Mañazo, para el uso de las aguas provenientes de los manantiales Chupa Pujio y Seken Kayoc, con un total de hasta 1.98 l/s.;

Que, según Oficio N° 001-2020-JASS-CHANCARANI-TOTORANI.C.P-C-M/P, de fecha 06.01.2020, solicita cambio de razón social, revalidación, para lo cual adjunta, a folios 01 al 03, la respectiva Memoria Descriptiva, folios 04 al 06, copia del acta de Reunión Extraordinaria de JASS, Chancarani Totora, de fecha 14.11.2019, donde consta el acuerdo del cambio de razón social, folios 07, copia del recibo de retribución económica, con su respectivo Boucher del Banco de la Nación, folios 09 y 10, copia de la Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 22.03.2004, que otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Aguya Potable y Saneamiento Chancarani, ubicado en el Centro Poblado de Cari Cari en el sector de Riego Mañazo, para el uso de las aguas provenientes de los manantiales Chupa Pujio y Seken Kayoc, con un total de hasta 1.98 l/s., folios 11 y 12, obra la Resolución de Alcaldía N° 300-2019-MDM/A, del 31.03.2019, reconociendo a la Organización Comunal denominada Junta



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114-2020-ANA-AAA.TIT

Administradora de Servicios de Saneamiento Chancarani Totrani – JASS CHANCARANI TOTORANI” del Centro Poblado de Cari Cari, Distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, siendo presidido por el recurrente, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 18 y 19, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 31.01.2020, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde hace constar la ubicación de las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivos, así como la infraestructura existente;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 024-2020-AN-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, del 24.02.2020, recomendando: a) Extinguir la licencia de uso de agua, otorgado con la Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Chancarani, ubicado en el Centro Poblado de Cari Cari en el sector de Riego Mañazo, para el uso de las aguas provenientes de los manantiales Chupa Pujio y Seken Kayoc, con un total de hasta 1.98 l/s., b) Otorgar, licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Chancarani Totrani – JASS CHANCARANI TOTORANI” del Centro Poblado de Cari Cari, Distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 041-2020-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, de fecha 03.03.2020, recomendando: a) Extinguir la Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, b) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Chancarani Totorani - JASS CHANCARANI TOTORANI, del Centro Poblado de Cari Cari, para aprovechar un volumen anual de 27 434 m<sup>3</sup>, para atender la demanda de 120 familias, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día, 7 días por semana, 12 meses por año, de las fuentes de agua superficial denominados; manantial Chupa Pujio y manantial Seken Kayoc, que se ubican políticamente en el distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento y región Puno;

Que, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, se advierte que la Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 22.03.2004, que otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Chancarani, ubicado en el Centro Poblado de Cari Cari en el sector de Riego Mañazo, no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, como lo establece el precedente vinculante, por ende resulta procedente la extinción del primigenio derecho de uso de agua y otorgar uno nuevo, teniendo en consideración los aspectos técnicos del informe técnico del Área Técnica de la AAA Titicaca.

**Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114-2020-ANA-AAA.TIT

*proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en períodos mensuales o mayores.*

Que, respecto al cambio de denominación social de la organización primigenia denominada **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Chancarani**, ubicado en el Centro Poblado de Cari Cari en el sector de Riego Mañazo (según Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 22.03.2004); por el de “**Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Chancarani Totorani – JASS CHANCARANI TOTORANI**” del Centro Poblado de Cari Cari, Distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, se determina que se ha dado un cambio del titular para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, y para ello se advierte y se acredita con los documentos siguientes: copia de la Resolución de Alcaldía N° 300-2019-MDM/A, del 31.03.2019, reconociendo a la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Chancarani Totorani – JASS CHANCARANI TOTORANI” del Centro Poblado de Cari Cari, Distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, copia del Acta de Reunión Extraordinaria de JASS Chancarani Totorani, de fecha 14.11.2019, donde consta el acuerdo del cambio de razón social (hacen constar su expresión de voluntad, aplicable el artículo 140° del Código Civil, que establece: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas). No obstante lo señalado, cabe precisar que el derecho de petición administrativa está contemplado en el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado que, en concordancia con el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado puede presentar solicitudes en interés particular o de la colectividad, respecto de las cuales la administración tiene la obligación de emitir respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 26-2020, publicado el 15.03.2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria final, de manera excepcional declara la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce días calendario, a partir del 27.04.2020 hasta el 10.05.2020,

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29.04.2020;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114-2020-ANA-AAA.TIT

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, del 20.05.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM., hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, con el visto-bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 068-2020-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Declarar**, la extinción de la Resolución Administrativa N° 143-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 22.03.2004, que otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Chancarani, ubicado en el Centro Poblado de Cari Cari en el sector de Riego Mañazo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Chancarani Totorani - JASS CHANCARANI TOTORANI, del Centro Poblado de Cari Cari, para aprovechar un volumen anual de 27 434 m<sup>3</sup>, para atender la demanda de 120 familias, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día; 7 días por semana, 12 meses por año, de las fuentes de agua superficial denominados: manantial Chupa Pujio y manantial Seken Kayoc, que se ubican políticamente en el distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento y región Puno, conforme al Informe Técnico N° 041-2020-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, según al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Punto de Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chupa Pujio	Puno	Puno	Mañazo	Ilipa	0174	WGS-84	19 Sur	350476	8254125
Manantial	Seken Kayoc	Puno	Puno	Mañazo	Ilipa	0174	WGS-84	19 Sur	350756	8254419

Fuente de Agua	Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado											Vol. Anual (m <sup>3</sup> )	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Chupa Pujio	l/s	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	-
	m <sup>3</sup>	1982	1790	1982	1918	1982	1918	1982	1982	1918	1982	1918	1982	23336
Manantial Seken Kayoc	l/s	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	-
	m <sup>3</sup>	348	314	348	337	348	337	348	348	337	348	337	348	4098
Total	l/s	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	0.87	-
	m <sup>3</sup>	2330	2104	2330	2255	2330	2255	2330	2330	2255	2330	2255	2330	27434

**ARTICULO 3º.- Precisar**, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114-2020-ANA-AAA.TIT

demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4º.**- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 5º.**- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 6º.**- Disponer, que el titular del derecho, deberá de presentar la constancia de inscripción en el REGISTRO DE LAS FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, a cargo de la Autoridad de Salud, en la DIRESA, de acuerdo al artículo 36º del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo de 30 días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación con la presente, en caso de incumplimiento, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente.

**ARTICULO 7º.**- Disponer, a la Administración Local de Agua Juliaca, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

**ARTICULO 8º.**- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado, a la Municipalidad Distrital de Mañazo. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.